



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICO

NÚMERO TRES GUIÓN DOS MIL VEINTE (03-2020). En la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de febrero del año dos mil veinte, comparecen: Por una parte Licenciada **Vivian Lucrecia Morales**, de cincuenta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, Contadora Pública y Auditora, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cinco espacio sesenta y dos mil novecientos setenta y seis espacio cero ciento uno (2405 62976 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien actúa en calidad de Gerente Administrativa interina conforme acta administrativa número cero cero uno guion dos mil veinte ADM FEDENATIR de fecha quince de enero de dos mil veinte quien en lo sucesivo se denomina “LA FEDERACION” y por la otra parte, **KENNY EDUARDO MATTA ALVARADO**, de Veinticinco años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller Industrial y Perito en Mecánica General, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con documento personal de identificación –DPI-, Código único de Identificación –CUI- número dos mil quinientos ochenta y ocho espacio cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro espacio un mil trescientos uno (2588 59784 1301) extendido el registro Nacional de Personas de la República de Guatemala, quien será denominado “EL TECNICO”. Se tienen a la vista los documentos de identificación personal así también el documento con el que se acredita la representación que se ejercita, mismos que de conformidad con la ley son suficientes para la celebración del presente acto. Ambos comparecientes aseguran ser de los datos de identificación personal consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y manifiestan que por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: CONDICIONES PRELIMINARES.** Los servicios a prestarse conforme este contrato son de carácter técnico y en consecuencia no crean ninguna relación laboral con “LA FEDERACIÓN”, no estando sujeto a jornada u horario de trabajo, no teniendo “EL TECNICO” la calidad de servidor público ni derecho a las prestaciones que la ley otorga a estos, tales como indemnización, vacaciones, pago por tiempo extraordinario, permisos, licencias u otros. “EL TECNICO” queda directamente responsable por las recomendaciones, dictámenes, opiniones, métodos y técnicas que emita o utilice en relación a este contrato. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** Este contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento



en todo lo que le sea aplicable. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios Técnicos para la Federación Nacional de Tiro de Guatemala, de carácter no permanente y servicios específicos de conformidad con las funciones que a continuación se describen sin ser estas limitativas, sino únicamente enunciativas: a) Al momento de firmar el contrato, "EL TECNICO" deber realizar un informe de diagnóstico inicial de todas las armas que se encuentran en el Polígono de Tiro, dicho informe debe ser entregado en un plazo que no exceda de 15 días; b) Elaborar planificación de las armas a reparar durante el mes, la cual deberá entregar los primeros tres días de cada mes; c) prestar los servicios de reparación y mantenimiento de las armas de entrenamiento y/o competencia que sean de uso de los atletas de la Federación y/o de las Asociaciones Deportivas Departamentales; d) para el servicio de reparación de armas, se establece un parámetro de cumplimiento mínimo del noventa por ciento de las armas en su poder, que deberán ser reparadas durante el mes, dicha cantidad podrá ser modificada según evaluación periódica que realice la Dirección Técnica; e) Para el servicio de mantenimiento de armas, se establece un parámetro de cumplimiento mínimo de noventa por ciento de las armas en su poder a las cuales deberá dar mantenimiento durante el mes, dicha cantidad podrá ser modificada según evaluación periódica que realice la Dirección Técnica; f) "TECNICO" debe asistir y prestar sus servicios de en todas las competencias nacionales de la temporada, que se realicen dentro o fuera de la capital y/o competencias internacionales, debiendo presentarse con la buena disposición para reparar las armas que se le requieran, y será el único responsable de contar con todos los materiales, insumos y/o repuestos que considere necesarios para atender cualquier requerimiento; h) Visitar a las Asociaciones Deportivas Departamentales cuando así le sea requerido, para brindar el servicio de diagnóstico, reparación y mantenimiento de las armas de los respectivos departamentos; i) "EL TECNICO" es el responsable de solicitar con la anticipación debida y por escrito los insumos y/o repuestos que necesite, detallando claramente las especificaciones y características de los mismos, asegurando así la efectiva prestación de sus servicios; j) "EL TECNICO" es el encargado de darle seguimiento a la fecha de vencimiento de los cilindros de aire de cada arma y de solicitar la compra de los mismo según corresponda; k) "EL TECNICO" es el responsable de llevar un inventario mensual de los repuestos y/o insumos que tenga en existencia y bajo su responsabilidad debe cuidar que siempre se mantenga un stock de repuestos y/o insumos en el taller del Polígono; l) Ese el responsable de elaborar y llevar un registro de control de todas las armas que entran y salen del taller del Polígono; m) todas las armas que le sean entregadas para reparación o mantenimiento, tendrán que ser trabajadas en el taller del Polígono de Tiro "Víctor Manuel Castellanos", quedando terminantemente prohibido retirar las del mismo. En caso que por alguna razón fuera necesario retirar el arma de las instalaciones del Polígono, deberá de contar previamente con la autorización



escrita de “LA FEDERACIÓN”; n) Presentar a la Dirección Técnica para su visto bueno, el informe mensual de actividades, acompañado de su respectiva factura e inventario mensual de repuestos y/o insumos, dicho informe deberá ser presentado el día veinticinco (25) de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarlo del día hábil inmediato anterior; o) presentar los informes parciales de diagnóstico que en cualquier momento le sean requeridos; p) “EL TECNICO” debe rendir cuenta de sus servicios al Director Técnico, así como a la Gerencia Administrativa y Comité Ejecutivo de la Federación cuando así le sea requerido; q) Mantener ordenado y limpio el taller de trabajo; r) Respetar todas las normas aplicables y derechos humanos de las personas que se encuentren bajo su atención, sin ninguna discriminación, y velar por que su actividad se realice en todo momento bajo las normas más estrictas de seguridad para todas las personas y sus bienes; s) Las demás inherentes a su cargo; t) “EL TECNICO” deberá cumplir con cualquier otra actividad que por la índole de sus servicios técnicos le asigne “LA FEDERACIÓN”. “EL TECNICO”. En el ejercicio de sus funciones, debe respetar todas las normas aplicables y los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo su atención, sin ninguna discriminación, y velar por que la actividad deportiva se realice en todo momento bajo las normas más estrictas de seguridad para todas las personas y sus bienes.-.

CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato se fija del dos de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; pero en todo caso no empezará a computarse antes de la aprobación establecida en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y dos de su Reglamento.

QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. “LA FEDERACIÓN” se obliga a pagar a “EL TÉCNICO” en concepto de honorarios por los servicios que preste, la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL QUETZALES (Q.36,000.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dicha cantidad se hará efectiva a “EL TECNICO” en diez pagos mensuales consecutivos de la siguiente forma: dos pagos de seis mil quetzales (Q.6,000.00) correspondiente a los meses de marzo a abril de dos mil veinte y ocho pagos de tres mil quetzales (Q.3,000.00) cada uno correspondiente a los meses de mayo a diciembre de dos mil veinte cada uno, con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) de otras remuneraciones de “Personal temporal” del presupuesto general de ingresos y egresos de la Federación para el presente año, dicho pago se hará mediante cheque y/o transferencia Electrónica de la cuenta bancaria a nombre de la Federación, contra la entrega de la factura contable correspondiente, acompañada del informe respectivo documentación que debe ser presentada a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarla el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados.

SEXTA: DECLARACIÓN JURADA. “EL TECNICO” manifiesta bajo juramento y bien enterado del delito de perjurio y de su pena, que no se encuentra comprendido en alguna de las prohibiciones que prescribe el artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado.

SÉPTIMA: COHECHO. Yo, “EL TECNICO”, manifiesto



que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XIII de Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente manifiesto que conozco las normas jurídicas que facultan a “LA FEDERACIÓN”, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de “GUATECOMPRAS”. **OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, “EL TECNICO” se obliga a prestar una Fianza de Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, emitida por una institución afianzadora autorizada para operar en el país, la cual será requisito indispensable para la aprobación del presente contrato. **NOVENO: PROHIBICIONES.** a) “EL TECNICO” tiene prohibido ceder los derechos y obligaciones del presente contrato, bajo pena de nulidad de los pactos que celebre con terceras personas; b) “EL TECNICO” no está autorizado para dirigir a atletas o equipos ajenos a los programas de “LA FEDERACIÓN”; c) Asimismo no puede actuar como juez y/o arbitro en la rama deportiva que prestará sus servicios a “LA FEDERACIÓN”; d) “EL TECNICO” no podrá divulgar y/o proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que preste; y e) Igualmente queda terminantemente prohibido a “EL TECNICO” realizar y/o participar, directa o indirectamente, en actividades de política deportiva en relación a “LA FEDERACIÓN”, y de darse tal participación será causa de terminación del presente contrato sin ninguna responsabilidad para “LA FEDERACIÓN” sin más trámite que notificar tal terminación. **DÉCIMA: INFORMES.** “EL TECNICO” queda obligado ante “LA FEDERACIÓN” como su contratante, a presentar su informe mensual de actividades el cual deberá estar avalado con el visto bueno de un representante del Comité Ejecutivo y la Dirección Técnica de la Federación, a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarlo el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados acompañado de su respectiva factura; y el informe final cuando termine el plazo del presente contrato, así como los informes parciales que en cualquier momento le sean requeridos tanto por “LA FEDERACIÓN” como por el Comité Olímpico Guatemalteco. Los informes quedaran en propiedad exclusiva de “LA FEDERACIÓN”. **DÉCIMA PRIMERA: HERRAMIENTAS:** “EL TECNICO” prestará sus servicios utilizando sus propias herramientas para la consecución del fin objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá rescindirse por mutuo consentimiento, sin responsabilidad de ninguna de las partes, en este caso deberán ponerse de acuerdo en la forma de concluir la relación contractual y la forma de liquidar cualquier pago pendiente y el otorgamiento del finiquito correspondiente; o unilateralmente por “LA FEDERACIÓN” por las causas siguientes: a) Cuando el Comité Ejecutivo de “LA FEDERACIÓN” lo decida, siempre que a su juicio “EL TÉCNICO” no cumpla en forma satisfactoria sus obligaciones y/o cuando convenga a los intereses de “LA



FEDERACIÓN”; b) En caso de evidente negligencia de “EL TECNICO” en la prestación de sus servicios contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; c) En caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualesquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, se dará aviso por escrito de tal imposibilidad, tan pronto se tengan noticias de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIA.** Toda diferencia o controversia relativa al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se resolverá de mutuo acuerdo, y de no ser posible, “EL TECNICO” renuncia al fuero de su domicilio y se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Guatemala y para el efecto señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la CUARTA AVENIDA DIEZ GUION NOVENTA Y SEIS ZONA OCHO BALCONES DE SAN CRISTOBAL MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, aceptando como válidas y bien hechas las que en ese lugar se le hagan y “LA FEDERACIÓN” señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos en su sede central ubicada en VEINTISEIS CALLE NUEVE GUION TREINTA Y UNO ZONA CINCO, PALACIO DE LOS DEPORTES, SEGUNDO NIVEL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. **DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al expediente los documentos que sirvieron de base para la redacción del mismo, así como toda la documentación que se produzca hasta su liquidación. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** “EL TECNICO” acepta que la información y documentos originados del presente contrato son propiedad exclusiva de “LA FEDERACIÓN” quedando obligado a guardar la debida confidencialidad. **DÉCIMA SEXTA: FINIQUITO.** Al concluir este contrato y de no existir alguna obligación pendiente de cumplir “LA FEDERACIÓN” y “EL TECNICO” se otorgarán finiquitos recíprocos. Finiquitado el contrato, se darán por terminadas las obligaciones, derechos y responsabilidades de este instrumento. **DÉCIMA SEPTIMA: IMPUESTOS Y CONDICIONES.** “EL TECNICO” estará sujeto a las disposiciones de la Ley aplicable a su caso concreto y al pago de los impuestos que le correspondan bajo su propia responsabilidad. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas, “LA FEDERACIÓN” y “EL TECNICO” aceptan el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, en cinco hojas de papel con membrete de “LA FEDERACIÓN” escritas únicamente en su lado anverso.

f) 
“LA FEDERACIÓN”
LICDA. VIVIAN LUCRECIA MORALES

f) 
“EL TECNICO”
KENNY EDUARDO MATTA ALVARADO



ORIGINAL: CUENTE

No. POLIZA: KENNY EDUARDO MATTA ALVARADO		CLASE: 02	MONTO AFIANZADO: 3,500.00	
RECIPIENTES DE: BENEFICIARIO: FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO		NIT: 8423459-5		
FECHA EMISION: 02/03/2020		PERIODO QUE CUBRE O VIGENCIA: DEL: 02/03/2020 AL: 31/12/2020		
PAGO EFECTIVO: <input type="checkbox"/>	CHEQUE No. Pagada - 02/03/2020 - En Línea	BANCO	Prima:	97.36
CONCEPTO: 5101.03 SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES DECRETO 10-2012		TOTAL 97.36		
CANTIDAD EN QUETZALES: OCHENTA Y SIETE CON 36/100 QUETZALES		FECHA: ELABORADO POR: HMAREVALOG		
RECEPTOR O COBRADOR:		FECHA: ELABORADO POR: HMAREVALOG		

IMPRESION LA GAZETA NIT 962771-5-20,000 Jgs. DEL 238,001 AL 298,000 AUT. S/RES. No. 2019-1-61-1146336 DE FECHA 07-11-2019. VENICE 07-11-2021

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
 DEPARTAMENTO DE FIANZAS DEL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
 SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES

Avenida Reforma 6-44, Zona 9
 GUATEMALA, GUATEMALA
 TEL.: (502) 2380100

FACTURA No. 253704
 SERIE FI
 PATENTE DE COMERCIO No. 1164-256-5 NIT: 33039-8



- AL EFECTUAR SU PAGO CON CHEQUE EMITALO A NOMBRE DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
- LOS CHEQUES RECIBIDOS QUEDAN SUJETOS A LA RESERVA USUAL DE COBRO
- EN CASO DE EXISTIR PAGOS PENDIENTES ESTE RECIBO SE APLICARA AL CANCELAR EL BALDO MAS ANTIGUO



BCO.: 004 CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL AG. NO.: 102
OPERADOR.: 0000000019 02/03/2020 13:28:02
TRX.: 6754 PAGO PRELIQUIDACION FIRMAS CUETZALES
PRELIQUIDACION: 00000147714
RECIBO : 000000057396
NO. EXENCION :
EFECTIVO : 087.36
CHEQUES P. : 00.00
CHEQUE O/B : 00.00
EXC. IVA : 00.00
TOTAL : 087.36
COD. PROTECCION : 131231



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-68367, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 2 de marzo de 2020, a nombre de KENNY EDUARDO MATTA ALVARADO, por un monto afianzado de Q. 3,600.00 - TRES MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO, por el período comprendido del 2 de marzo del 2020 al 31 de diciembre del 2020.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 2 días del mes de marzo del año 2020.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada
CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GUATEMALA, S. A.
GUATEMALA, G. A.

Usuario:AOCARRERA

7 Avenida 22-77 Zona 1 Tels.: 2290-7000 Ext. 4025, 4026, 4027, 4028 y 4033



DEPARTAMENTO DE FIANZAS
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo
Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937



***** Q. 3,600.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-68367

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: TRES MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: KENNY EDUARDO MATTA ALVARADO, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. 03-2020 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 16 de febrero del 2020, por medio del cual nuestro fiador se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS asciende a la suma de: TREINTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 36,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 8VA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 2 de marzo del 2020 AL 31 de diciembre del 2020

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 2 días del mes de marzo del año 2,020.

2020-102-177-PN-4790

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

ORIGINAL

Página 1 de 1

Valor a Pagar: Q 87.36

Agente: 1

02/03/2020 01:12:59 p.m.

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL

Tel: 22907400

www.chn.gt.com

Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

ACCARRERA E



49201837



CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- 1) EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida, con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados por la obligación principal.
- 2) TERRITORIALIDAD. LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro de territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
- 3) RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la AFIANZADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4) OTRAS FIANZAS. Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutase de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.
- 5) CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6) ENDOSOS. Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el BENEFICIARIO o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma. LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7) PAGO. LA AFIANZADORA. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.
- 8) MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito, la AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación. Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO, deberán comunicarse a la AFIANZADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9) VIGENCIA Y CANCELACION. Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
- 10) SUBROGACION. Si la AFIANZADORA hiciera algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11) ACEPTACION. La aceptación de la Fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.
- 12) ARBITRAJE. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.
- 13) PRESCRIPCIÓN. Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la AFIANZADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel: 22907400
www.chn.gt.com

AOCARRERA E



4920187

Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala